

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 19 DE ABRIL DE 1976

Núm. 90

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de diverso material para el Hospital General «Princesa Sofía», efectuado por D. Emilio Morais Martínez, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Dipu-

tación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de marzo de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
1954 Núm. 831.—231,00 ptas.

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización

el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Condado, para efectuar en el C. V. de «Villafañe a Castrillo del Condado», K. 7 y casco urbano del pueblo de Castrillo del Condado, la apertura de zanjas de 1,00 metros de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del mismo en una longitud de 5,00 m. y en cinco lugares distintos, y 15 metros de zanja en la zona colindante de cada margen, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y alcantarillado.

León, 9 de abril de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
1981 Núm. 840.—297,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIO RECAUDATORIO DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Por acuerdo de la Excma. Diputación de 30 de enero de 1976 se convocó concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 44 de 23 de febrero último, para la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado de León 1.ª, que queda anulado según acuerdo de la Corporación de 26 de marzo actual, por el que al mismo tiempo se aprueban las Bases que siguen para el Concurso restringido y ordinario de plaza de Recaudador de Zona para la de Tributos e Impuestos del Estado en la de León 1.ª, el cual está conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y al mismo tiempo recoge y cumplimenta instrucciones de la Superioridad sobre premios, y considera a efectos de probables cargos y variación en el premio, el Decreto 3.462/75 de 26 de diciembre último.

PRIMERA.—Características de la Zona.—La Zona Recaudatoria de León 1.ª Capital comprende el Ayuntamiento de León y el anexionado de Armunia.

Cargos.—El promedio de los cargos líquidos del último bienio 1974/1975 en voluntaria a esta Zona son como sigue:

- Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 113.078.634 pesetas.
- Valores en recibo de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería 1.954.056 pesetas.
- Valores en recibo de Arbitrios Provinciales cargados por el Servicio 116.876 pesetas.

d) Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Sindical Agraria y Servicio de Plagas del Campo) cargados por el Servicio 2.408.212 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1975, de cargos de la Tesorería, ascienden a 7.747.936 pesetas y comprenden los años de 1967 a 1975.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales importan en igual fecha 96.846 pesetas y corresponden a los años de 1973 a 1975 y las certificaciones son 20 con 233.153 pesetas de los años 1972 a 1975.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales en fin de 1975, arrojan un total de 226.057 pesetas y son de los años 1974 y 1975.

Las certificaciones de apremio del Tesoro pendientes en la indicada fecha son 641 y suman 14.070.260 pesetas y están cargadas a los ejercicios de 1970 a 1975.

Personal y clasificación.—La Zona cuenta actualmente con seis Auxiliares y está clasificada en Categoría Especial por Orden comunicada de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 29 de diciembre de 1975.

SEGUNDA.—Premios, retribuciones y gastos.—Los premios que a continuación se señalan son firmes y están determinados en función de la recaudación obtenida en 1975 y de la incidencia en el cargo del Decreto 3.462/75 de 26 de diciembre último.

Premios.—En cobranza voluntaria y de los valores en recibo citados en la Base Primera y sobre lo recaudado:

- Por Tesoro, para los valores del Estado y de la Seguridad Social Agraria u otros que cargue la Teso-

rería de Hacienda, el 1,765 % (un entero con setecientos sesenta y cinco milésimas por ciento).

b) Por Arbitrios Provinciales, si los hubiere, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

c) Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento).

Por incremento en la recaudación voluntaria, según el art. 78 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60 % (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el artículo 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella, según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos de prórroga y apremio a que se refiere el art. 72.3, sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora, y además sobre los conceptos del apartado b) de esta Base, el premio señalado en cada uno, sobre el principal recaudado.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros Entes), en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Retribuciones.—Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 875.000 pesetas anuales que el citado Texto establece en su art. 73 a las Zonas de categoría especial.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución asciende a 3.331.355 pesetas.

Gastos.—Como gastos computables en dicho montante se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del Titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o Norma de Obligado Cumplimiento.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, rentas, etc., etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Reparto de ingresos y gastos.—A estos efectos se aplicará en lo procedente lo previsto en el apartado =E.—Distribución de devengos entre Recaudadores por ceses y nombramientos=, del acuerdo de esta Corporación de 28 de marzo de 1969, así como para la Póliza de Incendio y Robo, el Decreto de la Presidencia de 28 de febrero de 1970.

BASE TERCERA.—Fianzas.—Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5 % (cinco enteros por ciento) de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan en la Base primera, y si optan por la colectiva de la siguiente forma:

a) En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, 1.963.215 pesetas, equivalente al 1,67 % (un entero con sesenta y siete centésimas por ciento) de la indicada suma que deberá depositar antes de tomar posesión.

b) **Fianza complementaria y temporal.**—Con este carácter el nombrado deberá constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, valores inmobiliarios (que se acepten), Póliza de Crédito y Caución o aval de Banco o Caja de Ahorros la cantidad que corresponda entre la depositada y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser

devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se trata de Recaudador o Ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etc., etc.), que origine la constitución inicial, aplicación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

Constitución.—La fianza deberá quedar constituida en Arcas Provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión. Los Valores de la Deuda Amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial según el art. 84. La Póliza de la Compañía de Crédito y Caución comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deban a caso fortuito.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumente en un diez por ciento en relación con los importes consignados en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuera individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5 % (cinco enteros por ciento), máximo autorizado por el Estatuto en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del Titular, deberá ser repuesta por éste en el plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondía, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico.

BASE CUARTA.—Clases de concursos, turnos y concursantes.—La Zona de León 1.ª Capital se declara vacante desde el 28 de noviembre de 1975 en que por acuerdo de la Corporación de la misma fecha, fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante.

Concurso restringido.—Se convoca esta vacante, en primer lugar, en concurso restringido al que de conformidad con el art. 69 del Estatuto Orgánico podrán concurrir con esta característica únicamente los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en esta provincia que reúnan las condiciones exigidas en el art. 56.2.

Concurso ordinario.—A falta de concursantes comprendidos en el anterior, podrán solicitar en éste, que corresponde al turno de Hacienda y tienen carácter preferente, los siguientes:

Primero.—Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el artículo 59.2 en relación con el 25 del Estatuto Orgánico.

Segundo.—Los funcionarios provinciales de esta

Diputación que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha del concurso, y los Recaudadores de esta procedencia en excedencia y activo que lleven más de dos años al frente de la Zona en la fecha del concurso. Será requisito indispensable para ambos, el no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función administrativa o recaudatoria, que resultaría excluyente.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "primero", se adjudicaría la plaza a los del "segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una u otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del artículo 59.9.

BASE QUINTA.—Presentación de instancias, documentos y publicación.—Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de dos pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado* debiendo consignar los concursantes domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En las instancias consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta.

Documentos.—El interesado remitirá juntamente con la instancia y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas los siguientes documentos.

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador (de Hacienda o de Zona) certificado de la Tesorería con arreglo al artículo 56.2 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico, o quedaran excluidos de estos grupos.

b) Si lo hizo como funcionario, certificado de su Hoja de Servicios, con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables y del coeficiente o grado de disfrute.

c) También se aportará en el mismo plazo indicado, los justificantes de los méritos que haya alegado en su instancia, que puedan servir para su calificación previa o no serán estimados; los de otra clase, antes de la toma de posesión.

BASE SEXTA.—Tribunal, méritos y resolución.—Queda facultada la Presidencia para la tramitación del concurso y cuanto con él se relacione hasta la entrega del expediente al Tribunal, que estará compuesto por: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue; Sr. Secretario General; Sr. Interventor de Fondos Provinciales; Sr. Depositario de Fondos, y Sr. Jefe del Servicio Recaudatorio de la Diputación, que actuará de Secretario.

En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Turno preferente.—Funcionarios de Hacienda

A) El orden preferencial que establece el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de las dos primeras se especifican en el artículo 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo Texto.

B) Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el artículo 61, numerado 2, párrafo 2.º del citado Estatuto y en igualdad

de circunstancias, el Baremo de Méritos aprobado por Orden de 27 de enero de 1972.

C) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la debida aplicación del citado artículo 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

Turno de funcionarios provinciales.

a) Los que sean Recaudadores por nombramiento de la Diputación, tendrán preferencia si reúnen los requisitos a que lleva el art. 59.3 del Estatuto Orgánico, y de no cumplirse se les pasará al orden de prelación del art. 58.3 del mismo Texto, siguiendo los demás méritos, que se apreciarán según el Baremo del apartado c) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio que además reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por el Tribunal con amplia discrecionalidad.

c) Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los funcionarios del apartado b) de este turno, se determinarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 252 de 9 de noviembre de 1970.

BASE SEPTIMA.—Nombramiento y posesión.—La Excma. Diputación Provincial otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal dictaminada por la Junta del Servicio.

Notificaciones y recursos.—El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

Posesión.—El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del inmediato período semestral de aquel en que sea nombrado y, en todo caso antes de efectuarse los cargos de voluntaria, siempre sujeto al reparto de devengos como está previsto.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado, se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

La falta de posesión o la renuncia será sancionada como se indica en la Base tercera.

BASE OCTAVA.—Deberes y derechos.—El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Superioridad y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlo y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre desempeñará personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier Zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación, quedando afecta a la responsabilidades de su gestión la fianza de cualquier clase, constituida para la Zona servida en propiedad.

Para control y contabilidad de la Zona deberá llevar libros y documentos que se le ordene para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha que los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas u órdenes del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente y con domicilio abierto y obligado en la capitalidad de la Zona que a efectos recaudatorios es León.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendadas por la Diputación, mantendrá la independencia que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando lo que se autorice en beneficio de la Zona en compensación del que encuentra ahora.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos así como el mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona, abonando por el mobiliario inventariado 6.520 pesetas anuales.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa.

BASE NOVENA.—*Perjuicio y responsabilidad de valores.*—El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el año (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excma. Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su Instrucción podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, contándose por años completos.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

BASE DECIMA.—*Cesación.*—El Recaudador designado cesará como tal sin derecho a indemnización ni

recurso alguno, en los casos en que cesara la Excelentísima Diputación como Entidad Recaudadora.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el Texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona se formalizará en acta con los inventarios y datos precedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto. La falta de este requisito demorará la devolución de la fianza.

BASE UNDECIMA.—*Personal Auxiliar.*—El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla, provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta del Titular, aun después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etc.) sobre las establecidas en la Ordenanza Laboral que pudieran ser una carga o compromiso para el que lo sustituya.

BASE DUODECIMA.—*Recurso.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 1.411 de 27 de junio de 1968 esta convocatoria y sus Bases podrán ser impugnadas por los interesados interponiendo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme se determina en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Final.—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y el supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 Decreto 1.411/1968; Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de marzo de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

MODELO QUE SE CITA

Don con D. N. I. número expedido en con fecha de años de edad, estado actualmente desempeñando y domiciliado a efectos de notificaciones en a V. I.

SOLICITA ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* número de fecha para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de León 1.^a -Capital, a cuyo efecto hace constar:

1.^o—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número de fecha cuyas Bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.^o—Que de conformidad con la Base 4.^a de la Con-

vocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de y por lo tanto comprendido en el turno y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el por razón de

5.º—Que en el Cuerpo o Escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de la cual tiene asignado un coeficiente

6.º—Que cuenta con años meses y días de servicio de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (detállese una por una y las fechas de posesión y ceses).

7.º—Que también cuenta con años,

meses y días de servicios a la y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los negociados, secciones o dependencias (detállese una por una así como las respectivas fechas de iniciación y cese).

9.º—Que nació el día de de 19.....

10.º—Que alega los siguientes méritos personales: Títulos, etc.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León. 1980

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en sesión celebrada el día 2 del presente mes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Enrique García Martínez, contra acuerdo por el que se denegó licencia para edificar 18 viviendas en la Avda. Fernández Ladreda.

3.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Martín Vega Martínez, contra acuerdo por el que se denegó licencia para edificar 36 viviendas en la Avda. Fernández Ladreda.

4.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Hernández Pérez, por el que se denegó licencia de construcción de 18 viviendas en la C/. del Bastión de Astorga.

5.—Aprobar el proyecto de urbanización de la C/. Padre César Morán, presentado por el Ayuntamiento de León.

6.—Aprobar el proyecto de urbanización de un tramo de la C/. Pílotos Regueral, entre el palacio de la Excm. Diputación y el jardín del Cid, presentado por el Ayuntamiento de León.

7.—Aprobar el proyecto de construcción de un parque infantil en Puente Castro, presentado por el Ayuntamiento de León.

8.—Aprobar expediente del Ayuntamiento de León, referido al presupuesto adicional del proyecto de establecimiento de semáforos regulados por sistema electrónico, con computador central.

9.—Aprobar el proyecto del Ayuntamiento de La Bañeza, de urbanización del segundo tramo de la calle Alcázar de Toledo y C/. La Pluma.

10.—Desestimar los proyectos presentados por el Ayuntamiento de

Ponferrada sobre urbanización en calles de Flores del Sil; saneamiento del barrio de Flores del Sil y urbanización de la Avda. de Portugal.

11.—Aprobar el proyecto de urbanización, presentado por el Ayuntamiento de Ponferrada, de las calles Las Hortensias y Avda. del Angel, en el Polígono de El Plantío.

12.—Informar favorablemente, con el alcance y obligaciones recogidas en el art. 47. tercera. 2. de la Ley del Suelo la solicitud de D. Rogelio José Fernández Tahoces, para construir un tendejón-almacén, en la C/. Badajoz, del barrio de Flores del Sil, en Ponferrada.

13.—Aprobar previamente, la solicitud de la Compañía Telefónica Nacional de España, para utilización de suelo no urbanizable, dentro del Ayuntamiento de Villaquilambre, con destino a instalaciones deportivas para la Agrupación Cultural y Deportiva Telefónica en la Dirección Regional del Noroeste.

14.—Aprobar definitivamente la solicitud de D. Manuel Bajo González, para utilización de suelo no urbanizable con destino a restaurante y cafetería en la localidad de Pradorrey "La Casilla", Km. 331 de la C.N. 6 Madrid-La Coruña.

15.—Aprobar previamente la solicitud de EXCOPESA, S. L., para la utilización del suelo no urbanizable en la localidad de Villacil, con destino a la instalación de una planta de carga de cartuchería de caza.

16.—Aprobar definitivamente solicitudes de autorización de construcción de viviendas unifamiliares en terrenos no urbanizables en las localidades de Vilecha, Cacabelos, Antimio de Arriba, Sariegos, Marne-Villaturiel, San Andrés del Rabanedo, Villafranca del Bierzo, Cubillos del Sil, Villaverde de la Abadía, Villomar, Santovenia, Benazolve, Santa María del Páramo y Camponaraya.

17.—Aprobar previamente, solicitudes sobre autorización de construcción de viviendas unifamiliares en terrenos no urbanizables en las lo-

calidades de San Miguel de las Dueñas, Cifuentés de Rueda, Valverde de la Virgen, Santa María del Páramo, Valdevimbre, Carracedelo, Jiménez de Jamuz, Fontecha, Bercianos del Páramo y León.

18.—Recordar a todos los municipios de la provincia, que no contaren con Plan General de Ordenación Urbana aprobado o en tramitación, que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley del Suelo de 5 de mayo de 1975, que deberán formular, con la máxima urgencia posible, el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano establecido en el artículo 66.2 de la indicada Ley; ya que la Delegación Provincial de la Vivienda, con vistas a la nueva promoción de viviendas, se verá en la necesidad de informar desfavorablemente las solicitudes de construcción, en todos los pueblos que no tengan proyecto de Delimitación.

León, 5 de abril de 1976.—El Delegado Provincial. 1893

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

C - 7183

Nombre del peticionario: D. Porfirio Crespo Cedrún, c/ Hilarión Eslava, 52, Madrid-15.

Clase de aprovechamiento: Riegos de primavera.

Cantidad de agua que se pide: 18,69 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cea.

Término municipal en que radicarán las obras: Saelices de Mayorga (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modifica-

do por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 5 de abril de 1976.—
El Ingeniero Comisario de Aguas,
Aurelio Vila Valero.
1902 Núm. 845.—660,00 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECCION DE MINAS**

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Combustibles de Fabero, S. A., con domicilio en Fabero (León), solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Combustibles de Fabero, S. A., la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Tendrá un longitud de 896 metros, montada sobre 21 apoyos de madera de pino tratado de unos 9 metros de altura. Su finalidad es disponer de energía eléctrica para alimentar las instalaciones mineras de la entidad solicitante en las zonas de capas 1.^a y 2.^a Jarrinas y zona Río, por lo que dicha línea tendrá en su final 210 metros de línea interior por la galería general mediante manguera de cable armado de 3×16 con terminal en el transformador, situado en el interior de dicha galería y alojado en un recinto cerrado con bloque de cemento.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de abril de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.
1940 Núm. 847.—649,00 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
La Bañeza*

Informadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 31 de marzo último, las cuentas general de presupuesto y administración de patrimonio, del ejercicio 1975, las mismas quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días durante el cual y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones que se estimaren.

La Bañeza, 8 de abril de 1976.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.
1962

Aprobada por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha dos del actual, la rectificación anual del inventario municipal de bienes, correspondiente al ejercicio de 1975, la misma queda de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro de referido plazo.

La Bañeza, 10 de abril de 1976.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.
1985

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Formados los padrones generales de exacciones municipales que han de recaudarse y hacerse efectivas en el actual ejercicio de 1975, y que comprenden los conceptos de arbitrio sobre urbana, arbitrio sobre rústica, derecho-tasa sobre televisores, desagües, ocupación de vía pública con peldaños y

otros, entradas de carruajes, circulación de carros, alcantarillado, circulación de ganados vacuno y lanar y otros, arbitrio no fiscal sobre perros, solares sin vallar y decoro de fachadas y tasa por suministro de agua limpia, quedan expuestos al público por espacio de quince días, para que durante el mismo, puedan ser examinados y formularse reclamaciones, ante la Corporación Municipal.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 238.3 del Reglamento de Haciendas Locales, los interesados disponen de un plazo de quince días previsto en el núm. 1 de dicho precepto, para interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, computados desde el día en que termine la exposición al público de los padrones indicados, por entenderse referida a esa fecha la notificación de las cuotas liquidadas en los documentos cobratorios indicados.

Vegacervera, a 27 de octubre de 1975.—El Alcalde, (ilegible). 1998

*Ayuntamiento de
San Emiliano*

Rogelio Barriada Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, como Presidente de la Comisión nombrada para la elaboración de los proyectos de la Comunidad de Regantes de Candemuela.

Comunico a todos los interesados que lo deseen, el poder examinar los proyectos de la referida Comunidad, aprobados por la misma en fecha 20-3-76, examen que puede hacerse en la Casa Consistorial del referido Ayuntamiento, donde se encuentran depositados, a partir del día 15 del presente mes, por un período de 30 días, en horas hábiles de oficina, en base a lo preceptuado en el artículo 2, apartado 7 de la O. M. de 13-2-68.

Torrebarrio, a 7 de abril de 1976.—Rogelio Barriada.—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

1996 Núm. 838.—264,00 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

La Corporación Municipal en sesión del día 10 de febrero pasado acordó imponer contribuciones especiales por la obra de nuevo alumbrado del Barrio del Paraíso y Solares de Gutiérrez, en Trobajo del Camino, por beneficios especiales derivados de tales obras.

El acuerdo de imposición y el padrón de contribuyentes correspondiente quedan expuestos al público para examen y reclamaciones durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal.

Es de advertir que habiendo estado ya expuesto al público el padrón borrador de contribuyentes en varios

sitios de fácil acceso para examen de mediciones, no será admitida ninguna reclamación después de este plazo que se concede para examen del padrón.

San Andrés del Rabanedo, 8 de abril de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 1990

Tribunales que han de juzgar las oposiciones de oficial fontanero y oficial albañil de este Ayuntamiento, fecha de las oposiciones y convocatoria a los opositores.

De acuerdo con cuanto dispono el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, mediante el presente se hace público que los tribunales para juzgar tales oposiciones estarán constituidos por los siguientes miembros para cada una:

Tribunal de oposición para la plaza de fontanero

Presidente: D. Manuel José Fernández Raimúndez, Alcalde del Ayuntamiento, como efectivo.

D. Agapito Fidalgo Delgado, primer Teniente de Alcalde, como suplente.

Vocales: D. Miguel Figueira Louro, vocal efectivo, representante de la Dirección General.

D. José Manuel Ardoy Fraile, vocal suplente, representante de la misma Dirección General.

D. Odilio Díez Álvarez, Profesor del Instituto Politécnico, vocal efectivo, en representación del Profesorado oficial.

D. Manuel Resines Gordaliza, vocal suplente, del mismo Profesorado oficial.

D. Manuel Madarro Palacios, Perito Industrial, asesor del Ayuntamiento, vocal efectivo.

D. Mariano González Flórez, vocal suplente.

D. Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera, Secretario efectivo.

D. Enrique Álvarez Muñoz, que actuará como Secretario suplente.

Tribunal de oposición para la plaza de albañil

Este Tribunal estará compuesto por los mismos miembros efectivos y suplentes del Tribunal para la oposición de fontanero con la única variante de que en representación de los funcionarios actuará como vocal propietario D. Mariano González Flórez, Aparejador Municipal, y D. Manuel Madarra Palacios como suplente.

Se convoca a todos los opositores para que concurran a realizar las pruebas en este Ayuntamiento, el día 20 de mayo de 1976, a las diez treinta horas, provistos de las herramientas necesarias propias del oficio al que optan.

San Andrés del Rabanedo, 8 de abril de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

1970 Núm. 837.—704,00 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales modificadas de Recogida de basuras, Cementerio municipal y Complejo Polideportivo, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Astorga, 10 de abril de 1976.—El Alcalde, Luis García Gatóp. 1991

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Tramitado por este Ayuntamiento, expediente para la construcción de un Cementerio municipal en el lugar denominado Prado de San Antonio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villademor de la Vega, 9 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible). 1966

Anuncios particulares

Junta Vecinal de Laguna Dalga

Desiertos en primera subasta los solares números 5 y 6 de la laguna de «San Martino», se anuncia segunda subasta bajo las mismas condiciones que la primera.

Tipo de licitación del solar núm. 5: 40.000 pesetas; del núm. 6: 60.000 pesetas.

Fianza 4.000 pesetas cada solar.

Pliego de condiciones: se puede examinar todos los días en domicilio de la Junta.

Presentación de plicas: durante veinte días hábiles a partir del siguiente hábil de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del último día.

Apertura, al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación, a las doce horas.

Los demás detalles de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37 de fecha 14 de febrero de 1976.

Laguna Dalga, a 31 de marzo de 1976.—El Presidente, Simón Barragán. 1836 Núm. 843.—297,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión

de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz Comarcal Sustituto de Valencia de Don Juan. Villablino.

Fiscal de Paz Sustituto de

Ardón.
Castilfalé.
Cimanes del Tejar.
Cubillas de Rueda.
Fresno de la Vega.
Matadeón de los Oteros.
San Andrés del Rabanedo.
Soto y Amio (La Magdalena).
Valverde de la Virgen.
La Robla.
Benavides.
Carrizo.
San Justo de la Vega.
Villaobispo de Otero.
Bercianos del Páramo.
Castrocontrigo.
Cimanes de la Vega.
Laguna Dalga.
Pobladura de Pelayo Garcia.
Roperuelos del Páramo.
San Cristóbal de la Polantera.
Santa María de la Isla.
Urdiales del Páramo.
Palacios del Sil.
Bercianos del Real Camino.
Cebanico.
Galleguillos de Campos.
Joara.
Saelices del Río.
Vallecillo.
Villamol.
Villaselán.
Villazano de Valderaduey.
Los Barrios de Luna.
Castrofuerte.
Corbillos de los Oteros.
Chozas de Abajo.
Garrafe de Torio.
Riello.
San Emiliano.
Valdesamario.
Mansilla de las Mulas.
Santa Colomba de Curueño.
Bustillo del Páramo.
Llamas de la Ribera.
Villamejil.
Alija del Infantado.
Castrillo de la Valduerna.
Cebrones del Río.
Destriana.
Palacios de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
Regueras de Arriba.
San Adrián del Valle.
San Pedro Bercianos.
Santa Elena de Jamuz.
Soto de la Vega.
Valdefuentes del Páramo.
Almanza.
El Burgo Ranero.
Cea.

Escobar de Campos.
Gordaliza del Pino.
Joarilla de las Matas.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa María del Monte Cea.
Villamartín de Don Sancho.
Villamoratiel de las Matas.

Valladolid, 10 de abril de 1976.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro. 1982

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 198 de 1975, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de don Eladio Almarza Arias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, quien a su vez actúa en la representación legal de su hijo D. Javier Almarza González, de 19 años de edad, soltero y de la misma vecindad, además de hacerlo en nombre propio, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. José Ramón López Gavela, contra D. Santiago Iglesias Quintana, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Borjas Blancas, Lérida, por sí y en calidad de padre y representante legal de su hijo menor de edad, D. Santiago Iglesias Arias, soltero, empleado y de igual vecindad, declarado en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur», con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor, bajo la dirección del Letrado don Tomás González Cubero, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Martínez, en nombre y representación de D. Eladio Almarza Arias, como padre y representante legal de su hijo Javier Almarza González, debo condenar y condeno a los demandados D. Santiago Iglesias Quintana, como padre y representante legal de su hijo Santiago Iglesias Arias, declarado en rebeldía, y Compañía de Seguros Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur, representada por el Procurador Sr. Feijoo de Sotomayor, a

abonar al actor D. Eladio Almarza Arias, la suma de cincuenta y una mil trescientas setenta y cinco pesetas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios por el mismo sufridos; y asimismo a dicho D. Eladio Almarza Arias, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad Javier Almarza González, y para éste la suma de ciento treinta y ocho mil seiscientos pesetas; sin hacer expresa imposición de costas en esta primera instancia. Notifíquese esta resolución en forma a las partes personadas, y notifíquese asimismo al demandado rebelde don Santiago Iglesias Quintana en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se solicitare su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—José Antonio Vesteiro Pérez.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Santiago Iglesias Quintana, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario, (ilegible).
1956 Núm. 844.—1.012,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Pardesivil y La Mata de Curueño Presa Grande

Se convoca a Junta General ordinaria para el día 25 de abril, a las doce horas, en su primera convocatoria, y a las trece horas en su segunda, en la casa de escuela de Pardesivil.

ORDEN DEL DIA

Lectura y aprobación del acta anterior.

Revisión de cuentas 1975.

Presupuesto para el ejercicio de 1976.

Cese y nombramiento de Tesorero.
Limpia y reforma de cauces y acequias.

Ruegos y preguntas.

Pardesivil, 5 de abril de 1975.—El Presidente, Juan Fernández.

1988 Núm. 836.—209,00 ptas.

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PARAMO

Se anuncia y recuerda a los participantes de esta Comunidad, que desde el día 1.º de marzo al 28 de junio de cada año, es el plazo válido para:

1.º—Traspasos de propiedades rústicas de un propietario a otro por herencias, ventas y demás causas.

Para ello se exige en las oficinas de la Comunidad, escritura pública, si la parcela es concentrada, y al menos privada si es excluida.

2.º—Solicitudes de bajas definitivas por pasar las fincas a solares o edificaciones en el casco urbano; o no poderse técnicamente regar en la zona rústica.

Las demás fincas, se utilice o no el agua, pagarán como si se regaran.

3.º—Comunicación de cambio de domicilio, ya que todo propietario, que haya cambiado o cambie de residencia dentro o fuera de la zona regable, tiene obligación de comunicar su nuevo domicilio.

4.º—Notas importantes: a) Las declaraciones que integran el Padrón de Regantes, tienen que figurar a nombre del propietario, quien es el obligado ante la Comunidad al pago de las derramas.

b) No podrá inscribirse en el Padrón ninguna finca al nuevo propietario, si tiene pendiente de pago a la Comunidad cualquier cuota anterior.

c) La carencia de traspasos, solicitudes o modificación de datos del Padrón en este periodo, deja firme el mismo hasta el próximo año, y para girar sobre dichos datos las derramas anuales.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Santa María del Páramo, 5 de abril de 1976.—El Presidente (ilegible).
1989 Núm. 839.—517,00 ptas.

Comunidad de Regantes Presa Candanedo y Agregados de Villameca

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, para que asistan a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social de Villameca (León), el día 16 de mayo del presente año y hora de las doce de su mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, caso de que en la primera no concurra número suficiente de usuarios, con el fin de tomar los siguientes acuerdos.

1.º—Lectura del acta de la Junta anterior para su aprobación si lo mereciere.

2.º—Revisión de cuentas del último ejercicio 1975.

3.º—Estudio de obras a realizar en presente año.

4.º—Renovación de vocales según determinan las Ordenanzas.

5.º—Dar cuenta de obras realizadas en el pasado año.

Y al final ruegos y preguntas.

Villameca, a 1 de abril de 1976.—El Presidente, Emiliano Cabezas.

1997 Núm. 848.—319,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1976